Motivaci· n: Datos Personales. Se elimin· el campo 1.- Firma del Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios, Fundamento Legal: Art. 116, p§rrafo 1, de la LGTAIP, Art. 113, fracci· n I, de la LFTAIP, Art. 2 fracci· n V, 3 fracci· n IX 6, de la LGPDPPSO y del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Informaci· n P½blica y Protecci· n de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificaci· n y desclasificaci· n de la informaci· n, as² como para la elaboraci· n de versiones p½blicas el Trig®simo Octavo, fracci· n I.

No. de Contrato: '2020H00248

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS POR CONDUCTO DE SU TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL EL C. ANTONIO QUINTAL BERNY, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL C. CARLOS VARGAS MORGADO Y POR LA OTRA EL C. JESUS FERNANDO PASTRANA MORALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara por conducto de su Apoderado Legal que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 del mismo mes y año, el cual se reformó por Decreto Presidencial el 17 de agosto de 2012, publicado el 23 del siguiente.

I.2 Tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto reformado, y publicado en el DOF el 23 de agosto de 2012.

I.3 La Dirección de Asuntos Jurídicos ha determinado que para el cumplimiento de sus funciones y de sus programas requiere contratar temporalmente los servicios por honorarios de una persona física con conocimientos en DERECHO, por lo que se ha determinado llevar a cabo la contratación de **"EL PRESTADOR"**.

1

I.4 Celebra el presente Contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2019, el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y el Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones de las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2018, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y reformado a través de su publicación por el mismo medio el 04 de febrero de 2016.

Se verificó que los servicios a prestar por parte de **"EL PRESTADOR"**, no pueden ser realizados por el personal de base o de confianza que labora en **"EL INSTITUTO"**.

I.5 El C. ANTONIO QUINTAL BERNY, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Apoderado Legal de **"EL INSTITUTO"** cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, de conformidad con las atribuciones que le confiere el numeral 8.5, funciones, 9, 16, y 18 del Manual General de Organización de **"EL INSTITUTO"**, en relación con los artículos 4, 17 y 22 y demás aplicables

del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019, asimismo acredita su personalidad mediante instrumento notarial 169,252 de fecha 22 de enero de 2019, pasado ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público 42, en la Ciudad de México, el cual le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración.

I.6 Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato, **"EL INSTITUTO"** cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal 12101 denominada "HONORARIOS", respectivamente, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicable al presente ejercicio fiscal mediante oficio DGPYRF/103-6183/2019.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es INE-810901-CP4.

I.8 Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Francisco Márquez 160, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México.

II. "EL PRESTADOR" declara que:

II.1 Es una persona física de nacionalidad 7 en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente Contrato, y que cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para prestar el servicio requerido por **"EL INSTITUTO",** quien además a través del presente instrumento manifiesta su conformidad para llevar a cabo su celebración en los términos y condiciones que en el mismo se establecen.

1

2 Que su Registro Federal de Contribuyentes es 2

3 Cuenta con estudios y conocimientos en materia de **DERECHO** y cuenta con la xperiencia necesaria para realizar los servicios profesionales objeto del contrato, al haber ursado la **LICENCIATURA EN DERECHO COMO SE ACREDITA EN LA CÉDULA 09282629 Y AL TUTULO EMITIDO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO** y además onoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente ontrato, asimismo, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar ficazmente las actividades que desempeñará.

4 Que el **C. JESUS FERNANDO PASTRANA MORALES**, se identifica con **CREDENCIAL PARA OTAR**, expedida por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** con clave de folio 8

II.5 Es una persona física que presta sus servicios con sus propios medios contando con la libertad para realizarlo por el término aquí determinado y en forma independiente.

II.6 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para su desempeño, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil, laboral, administrativo, penal en contra de **"EL INSTITUTO"**, y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los Servicios Profesionales por Honorarios objeto del presente Contrato.

II.7 "EL PRESTADOR" manifiesta que mediante este Contrato no adquiere subordinación o dirección técnica o administrativa, ya que, con base en su experiencia, eficiencia y capacidad, prestará sus servicios.

Motivaci· n: Datos Personales. Se elimin· el campo 1.- Firma del Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios, 3.- Domicilio Particular, Fundamento Legal: Art. 116, p§rrafo 1, de la LGTAIP, Art. 113, fracci· n I, de la LFTAIP, Art. 2 fracci· n V, 3 fracci· n IX 6, de la LGPDPPSO y del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Informaci· n P½blica y Protecci· n de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificaci· n y desclasificaci· n de la informaci· n, as² como para la elaboraci· n de versiones p½blicas el Trig®simo Octavo, fracci· n I.

No. de Contrato: '2020H00248

II.8 Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en: 3

3

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 El presente instrumento jurídico constituye el acuerdo de voluntades entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.

III.2 Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" convienen en que los servicios materia del presente Contrato son de **Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios,** de conformidad con lo previsto en el Código Civil Federal, consistentes en **CONTAR CON LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONISTA QUE PROPORCIONE ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE DERECHO LABORAL INDIVIDUAL, A FIN DE DAR SEGUIMIENTO Y SOLUCIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS DE CARÁCTER LABORAL INDIVIDUAL QUE SE LE PRESENTEN A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. FORMULAR UN PROGRAMA DE TRABAJO TENDIENTE A DAR CELERIDAD A LA CONCLUSIÓN DE LOS JUICIOS EN TRÁMITE, PREVER POSIBLES CONFLICTOS LABORALES Y PROPONER LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE SOLUCIÓN, APOYANDO EN EL SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN DE JUICIOS LABORALES ANTE LAS JUNTAS ESPECIALES LOCALES Y FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ASÍ COMO COADYUVAR EN LAS FUNCIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS QUE REALIZA EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LABORALES** Consecuentemente, **"EL PRESTADOR"** se obliga a proporcionar los avances y/o los resultados de las actividades o servicios pactados en el contrato **LOS SERVICIOS PROFESIONALES PROPORCIONADOS SE VERÁN REFLEJADOS EN LA OPORTUNA ATENCIÓN Y APOYO EN LAS DIVERSAS AUDIENCIAS O DILIGENCIAS QUE AL EFECTO SEAN SEÑALADAS POR AUTORIDADES DE CARÁCTER LABORAL, COMO LAS DISTINTAS JUNTAS ESPECIALES LOCALES Y FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DERIVADAS DE LOS JUICIOS EN LOS QUE EL INEA SEA PARTE. CON LAS ACCIONES EJERCITADAS POR EL PROFESIONISTA, SE PROCURARÁ LA OBTENCIÓN DE LAUDOS ABSOLUTORIOS O EN SU CASO, REVERTIR EL SENTIDO DE ÉSTOS EN FAVOR DE LOS INTERESES DEL INSTITUTO, A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO; TENER ACTUALIZADO EL ESTADO PROCESAL DE LOS JUCIOS LABORALES, ASÍ COMO DE LOS AMPAROS HASTA SU SUSTANCIACIÓN. QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE OPERACIÓN DEL INEA Y LOS INSTITUTOS ESTATALES CUENTEN DE MANERA PERMANENTE CON ASESORÍA EN MATERIA LABORAL, ASÍ COMO APOYO EN LAS DILIGENCIAS DERIVADAS DE LOS JUICIOS LABORALES**, comunicando a **"EL INSTITUTO"** lo anterior de manera quincenal.

1

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR" se obliga a aplicar su capacidad, conocimientos y experiencia para cumplir satisfactoriamente el objeto del presente Contrato, para el cual se contrató con **"EL INSTITUTO"**, así como a responder respecto de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, y también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones se causaren a **"EL INSTITUTO"**.

Motivaci· n: Datos Personales. Se elimin· el campo 1.- Firma del Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios, 4.- Cuenta Bancaria, 5.- Clabe Interbancaria, 6.- Nombre de Banco, Fundamento Legal: Art. 116, p§rrafo 1, de la LGTAIP, Art. 113, fracci· n I, de la LFTAIP, Art. 2 fracci· n V, 3 fracci· n IX 6, de la LGPDPPSO y del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Informaci· n P½blica y Protecci· n de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificaci· n y desclasificaci· n de la informaci· n, as² como para la elaboraci· n de versiones p½blicas el Trig®simo Octavo, fracci· n I.

TERCERA. - "EL PRESTADOR" se obliga a desempeñar los servicios objeto del Contrato a **"EL INSTITUTO",** en forma personal e independiente, en virtud de que cuenta con elementos e instrumentos propios y suficientes para desarrollar los servicios que le son encomendados, por lo que será el único responsable de su ejecución cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este Contrato.

CUARTA. - En términos de los artículos 2606, 2610 y demás aplicables del Código Civil Federal, **"EL INSTITUTO"** conviene con **"EL PRESTADOR"** en pagar por concepto de sus honorarios, la cantidad de **$132,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.),** por lo que dichos honorarios deberán ser cubiertos quincenalmente en **12** pagos de **$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.),** asimismo, se precisa que dicha cantidad será pagada atendiendo a la vigencia del presente Contrato.

"EL PRESTADOR" solicita de manera voluntaria que el pago de los servicios objeto del presente Contrato, le sean cubiertos mediante la modalidad de honorarios asimilados a salarios.

"EL PRESTADOR" está de acuerdo en que **"EL INSTITUTO"** le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual **"EL INSTITUTO"** le extenderá la constancia de retención rrespondiente.

1

s pagos se harán a **"EL PRESTADOR"** mediante **EFECTIVO** a la cuenta número 4 n clabe interbancaria 5 del Banco 6, señalada por **"EL RESTADOR"** para tales efectos, expidiendo el recibo de pago correspondiente **"EL RESTADOR"**.

UINTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a manifestar que recibió el último pago y que **"EL STITUTO"** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas al suscribir el esente Contrato, así como que no se reserva acción ni derecho alguno por ejercitar con osterioridad.

EXTA. - El presente Contrato observará una vigencia del **1** de **JULIO** de **2020** al **31** de **ICIEMBRE** de **2020** y ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **"EL INSTITUTO".**

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO",** asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, ni la información que **"EL INSTITUTO"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Instrumento.

NOVENA. - "EL PRESTADOR" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato y convienen **"LAS PARTES"** que serán propiedad de **"EL INSTITUTO"** los resultados que se deriven de la ejecución de los servicios prestados objeto de este Contrato, por **"EL PRESTADOR"**, quien no se reserva derecho alguno sobre la propiedad intelectual que pudiere derivarse por la prestación de sus servicios. En tal virtud, si de la prestación de los servicios

profesionales por honorarios objeto de este Contrato, resultare alguna creación o invención, **"EL PRESTADOR"**, sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales que le pudiesen corresponder en su calidad de autor o inventor, reconoce desde este momento a **"EL INSTITUTO"** como titular de los derechos patrimoniales y de las patentes o registros relativos para su uso y explotación previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial; a su vez **"EL INSTITUTO"** se obliga a mencionar el nombre de **"EL PRESTADOR"**, como autor o inventor, en toda impresión, reproducción, publicación, edición o en cualquier otro medio de divulgación y comunicación pública.

"EL INSTITUTO" tendrá a su cargo los trámites necesarios para el registro o inscripción del presente Contrato en el Instituto Nacional del Derecho de Autor o en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, según proceda.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR" comunicará a **"EL INSTITUTO"**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL INSTITUTO" recibirá a través del **C. CARLOS VARGAS MORGADO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**, los resultados parciales quincenales y totales de los servicios materia del presente Contrato, quien por su parte examinará y aprobará satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

1

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL INSTITUTO" podrá rescindir sin su responsabilidad el presen Contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a " PRESTADOR":

A) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse lo estipulado en el presente Contrato;

B) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acce como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;

C) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **"EL INSTITUTO"**;

D) Por negarse a comunicar a **"EL INSTITUTO"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;

E) Si se comprueba que la protesta a que se refiera la Declaración II.6 se realizó con falsedad;

F) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato;

G) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de **"EL PRESTADOR"**, para realizar los servicios profesionales por honorarios contratados;

H) Por reproducir o divulgar la información de sus servicios, sin su autorización expresa, utilizar a terceras personas para que lo sustituyan en la prestación de servicios profesionales por honorarios objeto de este Contrato;

I) Por cometer actos ilícitos contra **"EL INSTITUTO"** y causar con su conducta un daño moral y patrimonial a **"EL INSTITUTO"**;

J) Cuando se soliciten, insinúen, propicien y/o reciba gratificaciones a cambio de realizar las actividades objeto del presente Contrato;

K) Por impedir el desempeño normal de las labores de **"EL INSTITUTO"** durante la prestación de los servicios;

Las anteriores causas de rescisión, están señaladas de manera enunciativa, mas no limitativa.

Para los efectos a que se refiere esta Cláusula, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito en el domicilio señalado en el presente Contrato a **"EL PRESTADOR",** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días **hábiles**, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes, para desviar el probable incumplimiento.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** contará con un plazo de cinco días hábiles para que tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR",** determine de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato notificando por escrito en el domicilio señalado en la Declaración II.8 a **"EL PRESTADOR"** dicha determinación.

1

ÉCIMA TERCERA. - "EL INSTITUTO" en cualquier momento, y por así convenir a sus tereses podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad ra éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito en domicilio estipulado en la Declaración II.8 a **"EL PRESTADOR"** con cinco días naturales de ticipación.

todo caso, **"EL INSTITUTO"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los rvicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

imismo, **"EL PRESTADOR"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso e por escrito realice a **"EL INSTITUTO"** en el domicilio señalado en la Declaración I.8, con nco días naturales de anticipación. **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de aceptar la rminación anticipada del Contrato, sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones egales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA CUARTA. - "EL INSTITUTO" podrá suspender sin su responsabilidad los efectos de este Contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, **"EL INSTITUTO"** se compromete a notificar por escrito en el domicilio señalado en la Declaración II.8 a **"EL PRESTADOR"** con tres días de anticipación y, por lo tanto, **"EL INSTITUTO"** cubrirá el o los pagos de los servicios recibidos a su entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PRESTADOR" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA SEXTA. - El presente Contrato es de naturaleza civil por lo que **"EL INSTITUTO"** no adquiere obligaciones ni reconoce derecho alguno de carácter laboral con **"EL PRESTADOR",** ya que no existe la condición de subordinación entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR",** conforme a las declaraciones de estos, de igual forma no resulta aplicable lo previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, al ser un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, ya que se rige por lo establecido en el Código Civil Federal.

Motivaci· n: Datos Personales. Se elimin· el campo 1.- Firma del Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios, Fundamento Legal: Art. 116, p§rrafo 1, de la LGTAIP, Art. 113, fracci· n I, de la LFTAIP, Art. 2 fracci· n V, 3 fracci· n IX 6, de la LGPDPPSO y del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Informaci· n P½blica y Protecci· n de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificaci· n y desclasificaci· n de la informaci· n, as² como para la elaboraci· n de versiones p½blicas el Trig®simo Octavo, fracci· n I.

No. de Contrato: '2020H00248

Asimismo, no resultan aplicables los artículos 2 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, por lo que **"EL PRESTADOR",** de ninguna forma podrá ser considerado como trabajador para los efectos legales, y en específico para obtener prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 y demás aplicables de la legislación vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que a la firma del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, no media dolo, error, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Leído el presente Contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del valor, alcance y fuerza legal de sus Cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de **7** fojas para constancia y validez, en la **Ciudad de México, a 01 de julio de 2020.**

POR "EL INSTITUTO"

C. ANTONIO QUINTAL BERNY
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

1

MORALES

ASISTIDO POR:

C. CARLOS VARGAS MORGADO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

LA PRESENTE CORRESPONDE A LA ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL EL **C. ANTONIO QUINTAL BERNY,** ASISTIDO POR EL **DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS** EL **C. CARLOS VARGAS MORGADO** Y POR LA OTRA EL **C. JESUS FERNANDO PASTRANA MORALES**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** Y **"EL PRESTADOR",** RESPECTIVAMENTE.